

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/01/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA.
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 11 ONCE DE ENERO DE 2013 DOS MIL
TRECE.**-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, el día 8 ocho de enero del año 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2012 dos mil doce; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo. ---

--- VISTO el contenido del escrito presentado por la parte recurrente, se le tiene promoviendo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del **XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, por el supuesto establecido en la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a **el cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.**-----

--- Atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 92 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.-** Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se advierte que la solicitud de acceso a la información fue presentada ante el Sujeto Obligado con fecha 31 treinta y uno de octubre del 2012 dos mil doce; asimismo, y según lo manifestado por la parte recurrente en el escrito que se provee, se desprende que al día en que interpuso el presente Recurso de Revisión no había recibido respuesta alguna a su solicitud. Sin embargo, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el plazo para presentar el recurso de revisión ante este Instituto en el caso de que se configure la fracción VIII del artículo 78 de la Ley referida,

comenzará a contarse a partir de la fecha en la que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud, tal y como se advierte de la siguiente transcripción: -----

“Artículo 78.- El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos...

... VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley”.

“Artículo 79.- El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución...

En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso, la copia o acuse electrónico de la solicitud.”

--- Por lo que, atendiendo a lo anterior y en virtud que como ya se expresó, de las constancias exhibidas por la parte recurrente se advierte que **la solicitud fue presentada el día 31 treinta y uno de octubre del 2012 dos mil doce**, el último día hábil para que el Sujeto Obligado emitiera su respuesta fue el día 15 quince de noviembre del 2012 dos mil doce. En ese sentido, el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, que señala el artículo 79 antes mencionad, **fenecía el 10 diez de diciembre del 2012 dos mil doce último día hábil en el cual la parte recurrente pudo haber interpuesto el presente recurso**, sin embargo éste se interpuso hasta el día 4 cuatro de enero de 2013 dos mil trece, actualizándose así la fracción I del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **SEGUNDO.-** Una vez expuesto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 79 y 86 fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **NO SE ADMITE** el presente recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado señalado al rubro, toda vez que es notoriamente extemporáneo. -----

--- **TERCERO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como -----
@hotmail.com -----

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio de la portal de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones.-----

--- **CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **NOTIFIQUESE.-** A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones.-----

--- Así lo proveyó y firma el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ** ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ** quien autoriza y da fe.-----

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA